

## Concepto Jurídico 1766 del 2019 Enero 24

### Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

#### Tesis del redactor:

**Tema:** Aduanas.

#### Descriptores

Disminución monto garantía.

#### Fuentes formales

Decreto 390 del 2016 artículo 10.

Resolución 41 del 2016 artículo 2º.

Se formula el siguiente interrogante por parte de un agente de aduanas: teniendo en cuenta las disminuciones que establece el numeral 2º del artículo 10 del Decreto 390 del 2016, modificado por el artículo 5º del Decreto 349 del 2016, ¿cuál sería la base para renovar la garantía global?

Al respecto el despacho hace las siguientes consideraciones:

El numeral 2º del artículo 10 del Decreto 390 del 2016 fue reglamentado por el artículo 2º de la Resolución 41 del 2016 así:

ART. 2º—Renovación de las garantías. (...).

Si al momento de presentar cualquiera de las renovaciones de que trata el numeral 2º del artículo **10** del Decreto 390 del 2016, no se cumplen las condiciones previstas para obtener dichos beneficios, la renovación de la garantía será por el cien por ciento (100%) del monto exigido para la constitución de la misma, caso en el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informará al obligado aduanero, a efectos de realizar los ajustes en el monto asegurado de la correspondiente garantía.

PAR. TRANS.—Las disminuciones a que hace referencia el artículo **10** del Decreto número 390 del 2016 aplicarán una vez entren en vigencia, los artículos **referidos a infracciones aduaneras comunes o especiales de que trata dicho decreto**” (las negrillas son nuestras)

De la anterior norma transcrita se precisa que el numeral 2º del artículo 10 del Decreto 390 del 2016 se encuentra vigente desde el 22 de marzo del 2016, pero no

puede ser aplicado toda vez que las infracciones administrativas aduaneras del Decreto 390 del 2016 a las que hace referencia la norma no han entrado a regir.

Por tal motivo, el párrafo transitorio del artículo 2º de la Resolución 41 del 2016 señaló que las disminuciones a que hace referencia el artículo 10 del Decreto 390 del 2016 aplicarán una vez entren en vigencia los artículos referidos a infracciones comunes o especiales de que trata dicho decreto.

Por lo anterior, se puede concluir que las disminuciones a que hace referencia el numeral 2º del artículo 10 del Decreto 390 del 2016 solo aplicará cuando entren a regir las disposiciones que contienen el régimen de infracciones administrativas del Decreto 390 del 2016.